



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
12 MAY 2016	
Recibido.....	1915.....Hs.
Exp. N°.....	31151.....C.D.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA
DE LEY

Artículo 1: Los afiliados, matriculados y no afiliados, afiliados activos y cancelados en la afiliación, a la Caja de Seguridad Social para los Profesionales del Arte de curar de la Provincia de Santa Fe, que al 31 de Diciembre de 2015 no hubieren cumplido con el pago de los aportes obligatorios previsionales mínimos mensuales, así como con las cuotas de la Obra Social (incluidos los fondos específicos) y cualquier otro concepto relacionado a la misma, y se mantengan en la misma situación, podrán por única vez regularizar su situación de la siguiente manera:

a- Abonar la totalidad de la deuda generada por la falta de pago de los aportes obligatorios previsionales mínimos mensuales (y sus fondos específicos) con el consiguiente cómputo de dichos períodos en su historia aportativa y abonar el 25% (veinticinco por ciento) del total de la deuda generada, en los últimos 3 años considerando la misma a partir del 01/01/2013, en concepto de cuotas de los servicios Sociales (Obra Social) considerando a la misma como de "PLAN A", incluidos los fondos específicos de dicho subsistema y cualquier otro concepto relacionado al mismo.

Esta opción de regularización importa la obligación de ingresar los aportes impagos con más los intereses y accesorios estipulados en la presente ley y su reglamentación, así como los instrumentos y metodologías de cobranzas sin efecto.

En caso de optar por este plan de regularización, no se considerará la deuda generada por el denominado "grupo familiar", la cual quedará sin efecto.

b- La opción de regularización se deberá efectuar dentro de los 6 (seis) meses de entrada en vigencia de la presente ley. Dicho plazo podrá ser ampliado por resolución de Directorio de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales del Arte de Curar de la Provincia de Santa Fe por única vez y por le mismo período.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 2: El incumplimiento por parte del afiliado de cualquiera de las pautas que se instrumentan para permitir su regularización, implica automáticamente posicionarse en la situación de origen, computándose los pagos realizados como a cuenta de la nueva determinación que se le deberá efectuar.

Artículo 3: Comuníquese al Poder Ejecutivo

Am.